

MERCOSUR/ LIX SGT N° 5 /P. RES. N° 0xx/21

**MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 75/97
“INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR”**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 75/97 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la armonización de las condiciones de competencia entre las empresas de transporte exige igualar, lo máximo posible, los regímenes de inspección técnica vehicular existentes en los Estados Partes.

Que es preciso tener en cuenta los principios de la inspección técnica vehicular y las exigencias mínimas de inspección sobre las cuales se efectuaran los controles, así como la fecha de comienzo para la aplicación de las normas comprendidas en aquellos principios.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Sustituir el numeral 1.6 del Anexo 1 - Principios básicos de la Inspección Técnica Vehicular en los países del MERCOSUR, de la Resolución GMC N° 75/97, por el siguiente texto:

“Cada Estado Parte podrá exigir para los vehículos de su bandera que la inspección técnica se realice antes que el vehículo entre en servicio, o bien al cumplir el año de su primera matriculación, o bien con una frecuencia inferior a la indicada en el numeral anterior”.

Art. 2 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes de xx/xx/xx.

LIX SGT N° 5 - xxx/xx/21.